

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. 25183-31-03-001-2018-00036-01.

A propósito del memorial que antecede donde la demandante solicita declarar la ‘improcedencia’ del recurso de casación interpuesto por el demandado, téngase en cuenta que de acuerdo con el precepto 340 del código general del proceso, el auto que concede el recurso extraordinario no admite recurso, lo que impide proveer en los términos solicitados, todo lo más si en el proveído de 29 de junio pasado quedaron condensadas las razones por las cuales el Tribunal estimaba su procedencia.

De otro lado, memórase que la concesión el recurso no impide el cumplimiento de la sentencia, de ahí que se adoptaron las previsiones correspondientes para compulsar las copias que serán enviadas al juzgado de primera instancia para ese efecto.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b086476df093ac7098c08cb7b0bc54ecffec19c3601d1bdb968
640e2a51836c**

Documento generado en 09/07/2021 10:23:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**